



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
E-MAIL: villaca@local.jccm.es
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

NOTA INFORMATIVA Y/O ACLARATORIA A LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE VILLACAÑAS (TOLEDO) EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

A la vista de las dudas planteadas por los interesados en la licitación de referencia y, conforme a lo establecido en el artº 158 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de contratos del Sector Público, se procede a la aclaración de las mismas, así como a proporcionar información sobre algunos aspectos sobre la licitación que pueda ser de interés.

1. REVISIÓN DE PRECIOS.

La presente licitación no está sujeta a la Directiva 2014/23/UE. Así consta en la cláusula 2ª.2 del PCAP:

Cláusula 2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

2.2.- De conformidad con la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, artículo 12.2 b), la señalada directiva no se aplicará a las concesiones que se refieran a la eliminación o tratamiento de aguas residuales.

De otra parte, esta concesión NO CONTEMPLA LA EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO. Las obras e instalaciones necesarias para la gestión del servicio las aporta el Ayuntamiento.

Así, la cláusula 1ª del PCAP recoge el objeto del contrato, sin que establezca la necesidad de que el concesionario realice inversión alguna.

Cláusula 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato comprende la gestión completa de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), sita en el municipio de Villacañas, en la que se recogen y tratan las aguas residuales de dicho municipio para su depuración, y la realización de trabajos conexos como la conservación y el mantenimiento de la señalada planta, el transporte a lugares adecuados y/o desecación de determinados residuos y lodos, y el control del agua depurada antes de ser vertida a un cauce público.

1.2.- Codificación del objeto del contrato, conforme al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

65120000-0. Explotación de una planta depuradora de agua.

90420000-7. Servicios de tratamiento de aguas residuales.

Y la cláusula 4º del PCAP establece las obras e instalaciones de titularidad municipal que el Ayuntamiento cede al concesionario:

Cláusula 4ª.- TITULARIDAD DEL SERVICIO. INSTALACIONES QUE EL AYUNTAMIENTO APORTA AL CONTRATISTA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

4.1.- La contratación de la gestión del servicio público de tratamiento y depuración de aguas residuales no significa en modo alguno la cesión de la titularidad del mismo, ni de la propiedad de las instalaciones afectas a él; en consecuencia, la actividad queda asumida por el Ayuntamiento de Villacañas como propia.

4.2.- Por su carácter demanial, los bienes que integran la concesión (la planta depuradora y demás afectos a la prestación del servicio) están sujetos a las limitaciones y prerrogativas correspondientes a su naturaleza. De conformidad con el artículo 91.4, párrafo 2º, LPAP, se ponen a disposición del concesionario para la organización y prestación del servicio que tiene encomendado dentro de las condiciones que se establecen en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Son los siguientes:

Línea aérea de media tensión y C.T. interior de 400 KVA para suministro a la EDAR.

Estación Depuradora de Aguas Residuales.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
E-MAIL: villaca@local.jccm.es
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Periodo de construcción: 1996 / 1997.
Fecha de terminación de las obras: abril de 1997.
Puesta en servicio: abril de 1997.
Caudal de diseño: 2.400 m³ / día.

El pliego de prescripciones técnicas detalla las líneas y equipos con los que cuenta la EDAR.

De acuerdo con lo anterior, en cuanto a la revisión de precios, el artículo 89 TRLCSP señala lo siguiente:

Artículo 89. Procedencia y límites.

1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, **la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.** Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

El contratista no tiene que ejecutar ninguna inversión, no hay nada que recuperar, en consecuencia no procede la revisión de precios.

2.- GESTIÓN DE LODOS SEGÚN EL PPT.

Actualmente se está cumpliendo con la normativa vigente de aplicación de lodos a agricultura y los lodos se llevan a una empresa homologada para la aplicación de lodos a agricultura, por lo que se deberá gestionar de esta forma.

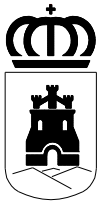
3.- EL CANON DE VERTIDO LO ASUME EL AYUNTAMIENTO.

4.- EN EL SOBRE 2 SE INCLUIRÁ EL ESTUDIO DE COSTES.

El artículo 26 RD 817/2009 "Presentación de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor" establece que *La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.*

La cautela que establece el artículo 26 RD 817/2009 está dirigida a preservar la objetividad del órgano encargado de la evaluación de la documentación técnica en el momento de efectuar dicha evaluación, evitando que se incline a favor de uno de los licitadores con el fin de compensar la puntuación que va a obtener por la proposición económica. En la presente licitación, la objetividad, y con ello la igualdad de trato entre los licitadores, quedan garantizadas dado que el señalado órgano no conoce el beneficio industrial que cada empresa ha establecido y, en consecuencia, no conoce la oferta económica formulada.

Queda fuera de toda duda la debida observancia del Ordenamiento Jurídico, en concreto del señalado artículo 26 RD 817/2009. Sin embargo, y siempre y cuando la objetividad del evaluador quede preservada (para este caso en la forma señalada), no resultaría lógico que dicha observancia fuera de tal rigidez que impidiese comprobar un aspecto tan importante como es la coherencia y adecuación de los costes del servicio con las actuaciones que el licitador, de



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
E-MAIL: villaca@local.jccm.es
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

acuerdo con el resto de la documentación técnica, propone llevar a cabo. Y este discernimiento se realiza a través del examen del estudio de costes, como pieza clave de todo el proyecto y de la viabilidad del mismo.

Los datos consignados en el estudio de costes no son solo números. Revelan una información cualitativa del proyecto de una importancia fundamental, cuya evaluación resulta precisa y procedente para elegir la mejor oferta. Incluir esta información únicamente en el sobre núm. 3 de documentación económica no permitiría examinar esta cuestión.

5.- RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO RESPECTO DE LOS POSIBLES SALARIOS ADEUDADOS.

La cláusula 25ª.2 está dirigida a la obligación del adjudicatario resultante de la presente licitación de responder de los salarios que él mismo haya dejado de pagar. Dicha obligación seguirá vigente aún extinguida la concesión que actualmente se licita, sin que en ningún caso el nuevo concesionario de una futura licitación tenga obligación de abonar los señalados salarios impagados. Por lo tanto, no se refiere a los salarios impagados respecto del concesionario saliente a la fecha, sino respecto del concesionario entrante.

Sin embargo, el Ayuntamiento se asegurará de que el concesionario actual cumple debidamente con sus obligaciones laborales.

6.- CAUDALÍMETROS.

La planta tiene 3 caudalímetros, hay dos de entrada y uno de salida.

La facturación se realizará con el caudalímetro de entrada que está en el edificio de la entrada de agua bruta.

7.- RESPECTO A LAS ANALÍTICAS.

Las analíticas en la línea del agua que se realizarán al mes serán las que se establecen en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, refiriéndose, en los casos en que el Pliego señale el número de dos, a dos de entrada y dos de salida.